

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal del Oficio por medio del cual se comunica la existencia de mérito para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **MYRIAM VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24627367.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia del oficio de la referencia, al hogar objeto de investigación, el cual se encuentra representado por la persona natural que se individualiza seguidamente, en su condición de titular.

CEDULA	NOMBRE	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
24627367	MYRIAM VARGAS	Salamanca	Pereira	Risaralda

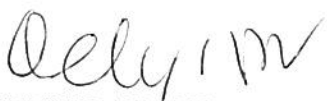
Adicional a la remisión del Aviso a la dirección registrada por el beneficiario, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Dada la naturaleza y funcionalidad de la Comunicación de existencia de mérito para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente -en esta instancia- la interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Martes, 04 de Julio de 2017.

Fecha de desfijación: Martes, 11 de Julio de 2017.


ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda



Elaboró: María Victoria García Ranger
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez

2017EE0044635



Bogotá D.C.

Señora

MYRIAM VARGAS

Carrera 37 N° 80-15, Torre A 1, Apartamento 104

Proyecto Salamanca

Pereira (Risaralda)

Referencia: Comunicación – Existencia de mérito para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Comisión de Actividades Ilícitas dentro del bien inmueble.

Respetada Señora.

En el marco del Programa de Vivienda Gratuita y de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1077 de 2015, su grupo familiar fue beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, mediante Resolución N° 0005 de fecha nueve (09) de enero del año dos mil catorce (2014), en el Proyecto Salamanca, ubicado en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda.

Como es de conocimiento, los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, en cuyo numeral 2.3. se establece el deber de- abstenerse de utilizar el bien inmueble asignado para la comisión de actividades delictivas.

En este orden de ideas, el incumplimiento de la obligación referenciada, genera la incursión de la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, el cual instituye como hecho generado del trámite de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la acreditación rendida por Autoridad Competente, en la que se determine que la vivienda ha sido utilizada, de forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.

Bajo esta perspectiva, se conoce por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA la operación de registro y allanamiento realizada por la Policía Nacional- Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Pereira

(Risaralda), identificada bajo el radicado N° 660016000058201700062, a la vivienda ubicada en la Torre A 1, Apartamento 104 del Proyecto Salamanca, ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, en la cual se incautan sustancias estupefaciente, que constituyen material probatorio y evidencias físicas.

En el desarrollo de la diligencia, fue capturado- en flagrancia- el señor **RUBER CEBALLOS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.785.044, dada la comisión de la conducta punible tipificada en el artículo 376 del Código Penal Colombiano, expedido mediante la Ley 599 de 2000.

Una vez verificado el Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se establece que el bien inmueble registrado en la dirección individualiza en el operativo de allanamiento, pertenece- mediante asignación- al hogar encabezado por la señora **MYRIAM VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24627367.

El artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, tipifica como conducta delictiva el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo que conlleva a inferir que su hogar, independientemente de los sujetos, las etapas y las consecuentes sanciones penales a que haya lugar, ha incurrido en el incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución contemplada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Por lo precedente, se dio inicio a la etapa de averiguaciones preliminares, cuyo resultado acredita la existencia de un incumplimiento a cargo del hogar referenciado, y con ello la incursión de la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por intermedio de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, se permite comunicarle que se ha determinado la existencia de mérito para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, bajo los términos y condiciones consagrados en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se informa que cualquier comunicación que quisiere remitirse ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, relacionada con el trámite de revocatoria, podrá realizarse por intermedio de la Caja de Compensación

Familiar en la que el hogar efectuó la postulación al Programa de Vivienda Gratuita.

Cordialmente,



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel



